



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**  
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

### ORDEN DE POLICIA No. 130 del 2024

**RADICADO:** 02-28598-23  
**PERJUDICADO:** FRANCY GONZALEZ  
**IDENTIFICACIÓN:** 43728605  
**PRESUNTO INFRACTOR:** MARTHA EUNICE AREIZA  
**IDENTIFICACIÓN:** 42978038  
**LUGAR DEL HECHO:** CARRERA 33DD NRO. 101-31

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

#### CONSIDERANDO:

Que el día 24 de noviembre de 2023, este Despacho dio inicio al proceso Nro. 02-28598-23, y se radicó por el artículo 77 numeral 2: *Perturbar la posesión o la tenencia de un inmueble o mueble, por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble, que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos* en atención informe técnico de Sanidad, donde se manifiesta que la señora **MARTHA EUNICE AREIZA**, está presentando perjuicio de humedad en el inmueble ubicado en la **CARRERA 33DD NRO. 101-31** propiedad de la señora **FRANCY GONZALEZ**.

Que la Secretaria de Salud emitió informe técnico Nro. **202330376013 del 07 de septiembre de 2023**, el cual dio traslado a este despacho con ficha técnica **SIVICOF Nro. 153024**, la cual cita: *“Problema sanitario por filtración en muro y techo de habitación el inmueble perjudicado, ubicado en la CARRERA 33DD NRO. 101-31, mediante observación directa se estableció que es causado por agua residual, agua lluvia sin entubar y cuarto sanitario terraza sin impermeabilizar en el inmueble perjudicante ubicado en la CARRERA 33DD NRO. 101-31 INT. 302; para resol verlo se requirió REVISAR Y/O REPARAR ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, DAR MANEJO TECNICO A AGUA LLUVIA E IMPERMEABILIZAR CUARTO SANITARIO Y TERRAZA EN EL INMUEBLE PERJUDICANTE.*

- Que el día 24 de noviembre de 2023, se citó para realizar Audiencia Pública entre las partes, a la cual, en la cual se llegó al acuerdo de que se le concedería un plazo de un (1) mes para realizar los



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

trabajos tendientes a subsanar la humedad, o sea hasta el 28 de enero de 2024.

- Que a la fecha de hoy no se ha realizado ningún tipo de trabajo, tendiente a solucionar el problema de humedad del inmueble ubicado en la **CARRERA 33DD NRO. 101-31**.
- Que dentro de las funciones de Policía Administrativa está la de salvaguardar la integridad de las personas sancionando aquellos comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente por no retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad".

Al respecto, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 77 y ss. Contempla:

### **"Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**

- ...2. **Perturbarla posesión o mera tenencia de in inmueble o mueble, por causa de daños materiales o hechos que la alteres, o por no reparar las averías o daños que la perjudiquen o molesten a los vecinos".** **Parágrafo 1º.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

**"Artículo 188. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.** Es la orden de policía por medio de la cual se exige a una persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar. Quien sea objeto de esta medida deberá probar su cumplimiento a la autoridad que la ordenó."

Que conforme a lo anterior, y conforme al artículo 188 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección se encuentra facultada para **ORDENAR REALIZAR LAS REPARACIONES DE FORMA INMEDIATA CONSISTENTES EN: REVISAR Y/O REPARAR ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, DAR MANEJO TECNICO A AGUA LLUVIA E IMPERMEABILIZAR CUARTO SANITARIO Y TERRAZA EN EL INMUEBLE PERJUDICANTE.**

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**"Artículo 150. Orden de policía.** La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

**Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.** Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Parágrafo.** El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

**Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte también, que en caso de que la presunta infractora no acate la orden impartida por este Despacho, de **ORDENAR REALIZAR LAS REPARACIONES DE FORMA INMEDIATA CONSISTENTES EN: REVISAR Y/O REPARAR ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, DAR MANEJO TECNICO A AGUA LLUVIA E IMPERMEABILIZAR CUARTO SANITARIO Y TERRAZA EN EL INMUEBLE PERJUDICANTE.**

." ; se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la señora **MARTHA EUNICE AREIZA**, identificada con C.C 22215849 **REALIZAR LAS REPARACIONES DE FORMA INMEDIATA CONSISTENTES EN REVISAR Y/O REPARAR ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, DAR MANEJO TECNICO A AGUA LLUVIA E IMPERMEABILIZAR CUARTO SANITARIO Y TERRAZA EN EL INMUEBLE PERJUDICANTE.**

*, en el inmueble perjudicante.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **MARTHA EUNICE AREIZA**, identificada con C.C 22215849 que en caso de incumplimiento de la presente orden de policía se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que cita:

*"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:  
...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."*

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **MARTHA EUNICE AREIZA**, identificada con C.C 22215849, que el incumplimiento de la presente orden de policía tipifica la conducta "Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía" descrita en el artículo 454 del Código Penal.

**Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación del Artículo 90 de la ley 1437 de 2011. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dinerada a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR** que esta decisión se notifica personalmente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO

Inspectora Primera De Policía Urbana De Primera Categoría

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, se notificó personalmente a la señora **MARTHA EUNICE AREIZA**, identificada con C.C 22215849 de la presente orden de policía, entregándosele una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
**MARTHA EUNICE AREIZA**  
C.C 22215849

